

INFORME SECRETARIAL. Cali, 29 de enero de 2024. A despacho con la contestación de la demanda remitida dentro del término por el curador ad-litem del demandado. Igualmente, Se informa que consultada la base de datos Consulta Lugar de Votación de la Registraduría Nacional link <https://www.registraduria.gov.co>, la que arrojó como resultado que la cédula de ciudadanía No.1.114.880.579 se encuentra cancelada por doble cedula según Resolución 5036 de 200 del 713/09/2000. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN** No. 022

RAD-2022-500

Cali, treinta (30) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En demanda para el proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida mediante apoderado Judicial, por la señora **SANTA VILLEGAS SUAZO**, mayor de edad, en contra del señor **ARIEL VERGARA GUERRERO**, el curador ad-litem del demandado, contestó la demanda de manera oportuna, como da cuenta el informe secretarial que antecede. Por tanto, se ordenará agregar al proceso el escrito para que surta sus efectos legales.

De acuerdo a lo anterior, trabada la Litis con el curador ad litem designado al demandado, y vencido el término del traslado, correspondería señalar fecha y hora, para la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P, si no fuera porque consultada la base de datos de Consulta Lugar de Votación de la Registraduría Nacional link <https://www.registraduria.gov.co>, la que arrojó como resultado que la cédula de ciudadanía No.1.114.880.579, con la cual se identificó en el proceso al demandado, se encuentra cancelada por doble cedula, según Resolución 5036 de 200 del 713/09/20007, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

Así entonces, antes de continuar con el trámite del proceso, se hace necesario establecer cual es número de cédula de ciudadanía que le fue asignado al demandado, señor ARIEL VERGARA GUERRERO. Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 8 de ley 2213 de 2022 que es del siguiente tenor: "La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales...", se oficiará a la Registraduría Nacional, que en un término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informe cual fue el número de cédula de ciudadanía asignado al señor ARIEL VERGARA GUERRERO, ante la cancelación de cedula No.1.114.880.579, según la Resolución 5036 de fecha 13 de septiembre de 2007, como aparece reflejado en la consulta lugar de votación, adjuntando el documento, e igualmente informar la dirección física y la dirección electrónica del

señor ARIEL VERGARA GUERRERO, y número telefónico que figure en su base datos.

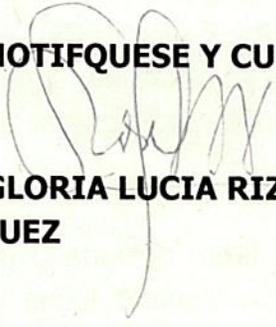
Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** al proceso el escrito de contestación de la demanda, remitido oportunamente por el curador ad litem del demandado, para que surta sus efectos legales.

**SEGUNDO: OFICIAR** a la Registraduría Nacional del estado Civil, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informe cual fue el número de cedula de ciudadanía asignado al señor ARIEL VERGARA GUERRERO, ante la cancelación de cedula No.1.114.880.579 por doble ciudadanía, según la Resolución 5036 de fecha 13 de septiembre de 2007, como aparece reflejado en la consulta lugar de votación, adjuntando el documento, e igualmente informa la dirección física y la dirección electrónica del señor ARIEL VERGARA GUERRERO, y número telefónico que figure en su base datos. Líbrese por Secretaría el oficio correspondiente.

**NOTIFQUESE Y CUMPLASE**

  
**GLORIA LUCIA RIZO VARELA**  
**JUEZ**

Auto notificado en estado electrónico No. 16

Fecha: 2 de febrero de 2024

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario